

**Universidad Siglo 21**



**Trabajo Final de Grado.**

**Carrera de Contador Público.**

**Manuscrito científico.**

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y monotributistas.**

**Maneras de ejercer la profesión. Diferencias impositivas según autónomos, monotributo y asalariados.**

**Ways to practice the profession. Tax differences according to self-employed, monotributo and wage earners.**

**Autora: Araceli Anahí Ocampo.**

**Legajo: VCPB20509**

**DNI: 37.909.180**

**Director de TFG: Agustín Márquez.**

**Rio Grande, Tierra del Fuego.**

**2019**

## Índice

<b>Resumen</b> .....	2
<b>Abstract</b> .....	3
<b>Introducción</b> .....	4
Objetivo general.....	18
Objetivos específicos .....	19
<b>Método</b> .....	19
Diseño .....	19
Participantes .....	20
Instrumentos.....	20
Análisis de datos .....	21
<b>Resultados</b> .....	22
<b>Discusión</b> .....	26
<b>Referencias</b> .....	33

## Resumen

El presente manuscrito científico abordó el análisis sobre las diferentes imposiciones existentes entre los asalariados en relación de dependencia y los independientes - compuestos por autónomos y monotributistas- tomando como referencia a un trabajador ficticio de profesión arquitecto, el cual se encuentra iniciando sus actividades recientemente en el campo laboral, residente de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El alcance de esta investigación fue explicativo, ya que se analizaron las características de cada modalidad de trabajo y los efectos que producen en los ingresos netos del profesional, y tuvo un enfoque mixto, al aplicar variables tanto cuantitativas como cualitativas. Se propusieron 6 escalas de ingresos aleatorios para la confección de tablas comparativas que demostraron las asimetrías existentes entre los distintos regímenes analizados. En los resultados se compararon los ingresos netos de cada modalidad, en la cual se demostró que el régimen de monotributo es el más conveniente en todos los rangos propuestos y se llegó a la conclusión de que el régimen de autónomos es el menos eficiente. Se concluyó que la ley 19.640 distingue a la provincia de Tierra del Fuego, al eximir de impuestos a todos sus habitantes, por lo que no se obtuvieron retenciones en el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado.

Palabras clave: imposiciones, autónomos, monotributistas.

### **Abstract**

The present scientific manuscript addressed the analysis of the different impositions existing between employees in relation to dependency and the independent ones - composed by freelancers and monotributistas- taking as reference a fictitious worker of architect profession, who is beginning his activities recently in the labor camp, resident of the province of Tierra del Fuego, Antarctica and South Atlantic Islands. The scope of this research was explanatory, since the characteristics of each work modality and the effects they produce on the net income of the professional were analyzed, and it had a mixed approach, when applying both quantitative and qualitative variables. 6 random income scales were proposed for the preparation of comparative tables that demonstrated the asymmetries between the different regimes analyzed. In the results, the net income of each modality was compared, in which it was shown that the monotax regime is the most convenient in all the proposed ranges and it was concluded that the autonomous regime is the least efficient. It was concluded that Law 19.640 distinguishes the province of Tierra del Fuego, by exempting all its inhabitants from taxes, so that no withholdings were obtained in the Income Tax and the Value Added Tax

**Keywords:** impositions, autonomous, monotributistas.

## Introducción

Las personas en un momento de nuestras vidas debemos realizar distintas actividades y esfuerzos para recibir a cambio una contraprestación que nos permita sustentarnos económicamente. El contrato de trabajo se encuentra regulado por la ley 20.744 y la definición de trabajo se encuentra en el artículo 4 de la misma, afirmando: “toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración”. (art 4, Ley 20.744)

Existen diferentes formas de insertarse en el campo laboral, en ciertos casos se hace de manera indistinta, debido a la necesidad de obtener un trabajo y otra es especializándonos en una habilidad particular. En este trabajo nos centraremos en los casos de profesionales recibidos.

Una vez que el profesional se gradúa e inicia sus actividades como tal, puede realizar el desempeño de sus funciones mediante distintas modalidades, ya sea en relación de dependencia, o, de manera independiente, de la cual se desprende el régimen simplificado para pequeños contribuyentes -más conocido como monotributo- o como autónomo. Cada una de estas modalidades tiene sus propias imposiciones y la elección de cualquiera de ellas impactará de distintas maneras, tanto en el ingreso neto del profesional, como en la contribución de la recaudación del estado.

El sistema tributario en Argentina posee varias categorías de impuestos, las cuales no se encuentran regladas por un mismo código, sino que las mismas se encuentran reguladas por distintas leyes.

El Gobierno Federal lleva a cabo la recaudación de contribuciones en relación con el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales, el IVA (impuesto al valor agregado) y los impuestos indirectos en todo el territorio de la Nación y co-participa a cada provincia de tales contribuciones, conforme a un acuerdo previo. Además, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la mayoría de las provincias celebraron un convenio cuyo objeto es evitar la doble o múltiple imposición de Impuesto a los Ingresos Brutos a las empresas con actividades en más de una jurisdicción. (AFIP. 2017).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se encuentra regulado por la Ley 23.349, y es un impuesto indirecto que se aplica a la venta de cosas muebles situados en el territorio nacional, obras, locaciones y prestaciones de servicios, importaciones de cosas muebles, prestaciones realizadas en el exterior y los servicios digitales prestados por un sujeto situado en el exterior. Es indirecto porque no recae directamente en la renta del contribuyente, sino que, al contrario, son los consumidores finales quienes lo abonan. Su alícuota es del 21%.

El Impuesto a las Ganancias está regulado por la Ley 20.628, y recae sobre las ganancias de las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas. Este impuesto tiene la particularidad de dividirse en cuatro (4) categorías: la primera categoría es referida a la renta del suelo, la segunda a las rentas del capital, la tercera a los beneficios de las empresas y ciertos auxiliares de comercio, y finalmente, la cuarta categoría, a las rentas del trabajo personal, la cual aplica tanto para trabajadores dependientes como independientes.

Un informe realizado por el IARAF (Instituto Argentino de Análisis Fiscal), muestra que:

Un mayor número de trabajadores queda alcanzado actualmente por el impuesto, mientras que antes no lo eran, pero lo hacen a tasa reducidas; en tanto que quienes ya tributaban en el año 2015, han experimentado una significativa disminución en la presión tributaria derivada por este impuesto. (IARAF, 2018)

Tal como expresa Valente, “para determinar si un individuo debe o no tributar (...), se debe calcular la ganancia imponible, la cual surge de la resta entre el sueldo o ingreso anual bruto y las deducciones permitidas”. (Valente, 2016)

En la actualidad, las deducciones del art. 30 de la Ley del Impuesto a las Ganancias para trabajadores en relación de dependencia y jubilados que vivan en las provincias que forman parte de la zona desfavorable, son las siguientes:

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a):	104.735,77
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	97.641,44
2. Hijo:	49.240,94
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	209.471,52
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	261.839,41
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	502.731,67

**Figura 1. Deducciones – Zonas desfavorables**

Fuente: Adaptado de AFIP (2019). *¿Cuáles son las deducciones personales?*.

El día 16 de mayo del año 1972 se sancionó en la provincia de Buenos Aires la Ley 19.640, la cual propone un nuevo régimen especial fiscal y aduanero para la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En esta ley se definieron dos áreas: el área franca y el área aduanera especial, estableciéndose un sub-régimen industrial para esta última, que otorga beneficios fiscales y aduaneros para promover la actividad manufacturera.

El sub-régimen se mantuvo abierto hasta el año 1989. A partir de entonces, se crearon una serie de decretos orientados a fortalecer el sector electrónico y se prorrogaron los beneficios hasta el año 2023.

La ley 19.640 en su artículo 1º afirma que:

Exímase del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o por bienes existentes en dicho Territorio, a:

- a) Las personas de existencia visible;
- b) Las sucesiones indivisas;
- c) Las personas de existencia ideal. (Art. 1, Ley 19.640)

A su vez, en esta ley se encuentran detallados en su artículo 3, las exenciones de impuestos que se presentan en el territorio, como se detalla a continuación:

- a) El impuesto a los réditos;
- b) El impuesto a las ventas;



- c) El impuesto a las ganancias eventuales;
- d) El impuesto a la transmisión gratuita de bienes;
- e) El impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes;
- f) Los impuestos internos;
- g) El impuesto nacional de emergencia a las tierras aptas para la explotación agropecuaria;
- h) El impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas;
- i) El impuesto sobre la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios; y
- j) Los impuestos nacionales que pudieran crearse en el futuro, siempre que se ajustaren a lo dispuesto en el artículo 1, con las limitaciones establecidas por el artículo 3. (Art. 3, Ley 19.640)

Debido a este régimen especial, a la hora de desempeñar tareas en el ámbito laboral, los trabajadores no deberán abonar impuestos, es decir que, para el caso de un empleado en relación de dependencia, las únicas retenciones serán las aplicadas por el empleador, y en el caso de los trabajadores autónomos y monotributistas, sólo sufrirán las retenciones establecidas por la ley que los regula y los ingresos brutos regulados por la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF), sin abarcar el impuesto a las Ganancias.

El impuesto a los Ingresos Brutos es recaudado por las distintas provincias, en el caso de Tierra del Fuego, se ha creado el 13/01/2016 la Ley Provincial N°1074, en la cual se da origen a la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF). “La AREF fusionó a la (ex) Secretaría de Ingresos Públicos, la (ex) Subsecretaría

de Catastro, la (ex) Dirección Provincial de Asuntos Dominiales, la (ex) Dirección Provincial de Catastro, la (ex) Dirección Provincial de Información Territorial y a la (ex) Dirección General de Rentas”. (AREF, 2019).

Se define entonces, al Impuesto a los Ingresos Brutos:

(...) al ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no-cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza). (AREF, 2019).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA %	MÍNIMO
	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.		
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	3,00	Sin Mínimo
742102	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores.	3,00	Sin Mínimo
742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Maypres de Obra, Constructores.	3,00	Sin Mínimo
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00	Sin Mínimo
742200	Ensayos y análisis técnicos.	3,00	Sin Mínimo

**Figura 2. Nomenclador de Ingresos Brutos.**

Fuente: Adaptado de AREF (2019). *Nomenclador actividades*.

En el presente trabajo se darán a conocer las distintas maneras de tributar exponiendo las diferencias y conveniencias de ambas, con el fin de brindar una información específica que sirva de apoyo para el profesional a la hora de elegir el camino más conveniente en cuanto a los beneficios que implica cada una, como así también, los tributos que se deberán abonar y lo referido a la seguridad social.

Para la realización de esta investigación se tomará como referencia a un matriculado de profesión Arquitecto y el estudio es llevado a cabo en la ciudad de Rio Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Un reciente estudio realizado en febrero del presente año, indica que en Argentina existe una población activa de 12.092.100 trabajadores registrados. De los cuales, el 50,84% corresponde a asalariados del sector privado, el 12,98% a monotributistas, el 3,25% a autónomos, el 25,97% al sector público, el 2,85% a monotributistas sociales y el 4,10% a casas particulares. (Ministerio de Producción y Trabajo, 2019, p.7).

En el caso del trabajo en relación de dependencia existen dos partes: empleador y trabajador. El trabajador es quien realiza diversas tareas en supervisión (o dependencia) de otro para así concebir una remuneración a cambio.

Por otra parte, el empleador es “la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiera los servicios de un trabajador”. (art. 26, Ley 20.744). La existencia de estas dos partes hace que se genere una relación de trabajo, la cual se da “cuando una persona realice actos, ejecute obras o preste servicios en favor de otra, bajo la dependencia de ésta en forma voluntaria y mediante el pago de una remuneración, cualquiera sea el acto

que le dé origen”. (Art 22, Ley 20.744). En este tipo de modalidad, el empleado debe realizar aportes, los cuales son retenidos por el empleador todos los meses y se ven reflejados en sus recibos de haberes. Dichos aportes corresponden a: Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones (11%), Régimen Nacional de Obras Sociales (3%) e Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (3%), lo que conforma un 17% del salario bruto del empleado.

La ley 24.241 regula el “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”, en la cual se detalla que están comprendidas las “personas que desempeñen alguna de las actividades en relación de dependencia que se enumeran en los apartados siguientes, aunque el contrato de trabajo o la relación del empleo público fueren a plazo fijo”. (Art. 2 inc. a, Ley 24.241). Para acceder a una jubilación ordinaria se debe cumplir con un mínimo de treinta (30) años de aportes a la seguridad social, con una edad mínima de sesenta (60) años para las mujeres y sesenta y cinco (65) para los varones.

En el trabajo independiente, a diferencia del antes mencionado, los trabajadores no se encuentran vinculados a ninguna empresa ni son subordinados de ninguna persona. Al contrario, sus ingresos se deben a la prestación de servicios y los mismos son denominados honorarios o comisiones. Dentro de este tipo de modalidad se desprenden el trabajo autónomo y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -monotributo-. “A la cobertura previsional brindada por estos, se agrega la dispuesta por las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, creadas en el ámbito provincial”. (Casali, Jiménez Lépre, Ortega, Álvarez. 2018, p.13).

Una característica muy importante que diferencia a los trabajadores independientes de los que se encuentran en relación de dependencia es que éstos no se encuentran comprendidos en las coberturas por desempleo y por riesgos de trabajo.

En principio, el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, más conocido como monotributo, fue implementado en la Argentina en el año 1998, sancionado por la ley 24.977. Anterior a la creación de este régimen, los contribuyentes se encontraban bajo el régimen general, en el cual tributaban los impuestos a las ganancias y las obligaciones de seguridad social mediante presentación de una declaración jurada.

Actualmente se encuentra regulada por la ley 26.565, sancionada el 25 de noviembre de 2009. En el artículo 2 brinda una definición de pequeño contribuyente y se detalla a continuación:

A los fines de lo dispuesto en este régimen, se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones), en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios. (Art. 2, Ley 26.565).

A su vez, deben respetarse los parámetros máximos establecidos para la energía eléctrica consumida, la superficie afectada, los alquileres devengados, precio unitario de venta en el caso de cosas muebles y los ingresos anuales. Y que “(...) no realicen más de tres (3) actividades simultáneas o no posean más de (3) unidades de explotación”. (Art. 2, inc. e. Ley 26.565)

Con el implemento del régimen simplificado, los monotributistas, o pequeños contribuyentes, abonan en una misma cuota el componente impositivo -IVA y Ganancias- y el componente previsional -aportes jubilatorios y obra social-

Una característica de este régimen es que se encuentra formado por distintas categorías, ellas son: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K; las cuales se diferencian según distintos parámetros como son: Ingresos Brutos anuales, Superficie afectada, energía eléctrica consumida anual y alquileres devengados anuales. Los trabajadores que deseen ser parte del régimen deberán categorizarse teniendo en cuenta la principal actividad que llevarán a cabo, la cual se puede definir como: “(...) aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos brutos”. (Art. 3, Ley 26.565). A su vez, el contribuyente “(...) deberá exigir, emitir y conservar facturas por las operaciones que realice, estando obligado a conservarlas en la forma y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)” (Art. 23, Ley 26.565).

Categ.	Ingresos brutos	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
							Locaciones y/o prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	138.127,99	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330Kw	51.798,00	111,81	111,81	493,31	689,00	1.294,12	1.294,12
B	207.191,98	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000Kw	51.798,00	215,42	215,42	542,64	689,00	1.447,06	1.447,06
C	276.255,98	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700Kw	103.595,99	368,34	340,38	596,91	689,00	1.654,25	1.626,29
D	414.383,98	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000Kw	103.595,99	605,13	559,09	656,60	689,00	1.950,73	1.904,69
E	552.511,95	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000Kw	129.083,89	1.151,06	892,89	722,26	689,00	2.562,32	2.304,15
F	690.639,95	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500Kw	129.494,98	1.583,54	1.165,86	794,48	689,00	3.067,02	2.649,34
G	828.767,94	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000Kw	155.393,99	2.014,37	1.453,62	873,93	689,00	3.577,30	3.016,55
H	1.151.066,58	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000Kw	207.191,98	4.604,26	3.568,31	961,32	689,00	6.254,58	5.218,62
I	1.352.503,24	Venta de bs. Muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000Kw	207.191,98	-	5.755,33	1.057,46	689,00	-	7.501,79
J	1.553.939,89	Venta de bs. Muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000Kw	207.191,98	-	6.763,34	1.163,21	689,00	-	8.615,55
K	1.726.599,88	Venta de bs. Muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000Kw	207.191,98	-	7.769,70	1.279,52	689,00	-	9.738,22

**Figura 3. Categorías de monotributo.**

Fuente: Adaptado de AFIP (2019). *¿Cuáles son las categorías del nuevo Régimen de Monotributo?*

Los profesionales que se encuentran registrados bajo este régimen dependen de las condiciones que proponen las cajas previsionales de los distintos colegios, en este caso, el colegio de arquitectos.

En cuanto al régimen de Seguridad Social, Casalí et al. (2018) aseguran que “tienen derecho a la Prestación Básica Universal (PBU), cobertura médico-asistencial, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y asignaciones familiares (categoría A hasta la H)”.

Otra forma de trabajo independiente es ser autónomo, esto se da cuando un trabajador se encuadra dentro del Régimen General, y es aquella persona que realiza sus actividades con fines de lucro de manera habitual y personal sin contrato de trabajo. A su vez, sus actividades son clasificadas en cuatro grupos:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes. (Art. 2 inc. B. Ley 24.241).

Los autónomos abonan el componente impositivo compuesto por el Impuesto a las Ganancias, el cual varía de acuerdo a los ingresos brutos anuales del contribuyente, y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que surge de la actividad que se realice, y puede darse el caso en el que el contribuyente se encuentre exento del mismo.

Impuesto a las Ganancias: el contribuyente se encuentra obligado a efectuar la presentación de su Declaración Jurada, una vez al año. Las presentaciones se efectúan generalmente en el mes de abril, por las operaciones que hayan efectuado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior. (Superintendencia de Riesgos del Trabajo. 2019, p.2).

Impuesto al Valor Agregado: el contribuyente se encuentra obligado a efectuar la presentación de su Declaración Jurada, todos los meses del año. En aquellos casos en los cuales el tipo de actividad desarrollada se encuentre exenta del IVA, se deberá efectuar la inscripción como IVA Exento. (Superintendencia de Riesgos del Trabajo. 2019, p.2).



En cuanto a la seguridad social, los trabajadores autónomos tienen acceso a la jubilación ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura médico-asistencial. A diferencia de los monotributistas, no disponen de asignaciones familiares y obra social.

El aporte personal de los trabajadores autónomos será del veintisiete por ciento (27 %). (Art. 11, Ley 24.241)

En este régimen, los autónomos se dividen en distintas categorías (I, II, III, IV y V) y tienen en cuenta distintos parámetros, como son: grupo de actividades, Ingresos Brutos Anuales e importe mensual.

GRUPO DE ACTIVIDADES	INGRESOS BRUTOS ANUALES	CATEGORIAS	IMPORTE MENSUAL
Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$15.000,00	III	\$4.799,89
	Mayores a \$15.000,00 o menores o iguales a \$30.000,00	IV	\$7.679,82
	Mayores a \$30.000,00	V	\$10.559,74
Tabla II - Actividades no incluídas en el punto anterior, que constituyan locaciones o presaciones de servicios.	Menores o iguales a \$20.000,00	I	\$2.399,94
	Mayores a \$20.000,00	II	\$3.359,91
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores.	Menores o iguales a \$25.000,00	I	\$2.399,94
	Mayores a \$25.000,00	II	\$3.359,91
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias.	Sin limitación	I	\$2.399,94
Menores de 21 años.	Sin limitación	I	\$2.399,94
Jubilados por la Ley 24.241.	Sin limitación	I	\$2.024,95
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$824,98

**Figura 4. Categorías de autónomos.**

Fuente: Adaptado de AFIP (2019). *¿Cómo se determina la categoría de autónomos en la que deberá encuadrarse el ciudadano? ¿Cuál es el importe a abonar a partir del período devengado septiembre de 2019?*

Como se dijo al inicio de este trabajo, el estudio se centra en un trabajador de profesión arquitecto en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El 6 de noviembre de 2003 se sancionó la Ley Provincial N° 596 “Ejercicio de la profesión de arquitecto”, en la cual queda plasmada la creación del Colegio de Arquitectos, el cual posee carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con asiento en la ciudad de Ushuaia.

Asimismo, es requisito obligatorio estar adheridos al mismo para poder ejercer su profesión en la provincia. Para inscribirse en dicho colegio se debe abonar una cuota de inscripción de \$2.500,00 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS, CON 00/100 CENTAVOS) y la matrícula tiene un valor anual de \$4.500,00 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS, CON 00/100 CENTAVOS).

A la hora de tributar, los arquitectos matriculados, por lo general, deberán abonar la caja correspondiente al Colegio de Arquitectos, la cual varía según las distintas leyes provinciales. En este caso, se pudo confirmar que en la provincia de Tierra del Fuego no existe una caja previsional para profesionales arquitectos, por lo que los mismos deben aportar al régimen jubilatorio de manera opcional, es decir, dependiendo de si desempeñan sus funciones en relación de dependencia -aportes descontados por el empleador- o de manera independiente -cuota de régimen autónomo o porción de la cuota de monotributo destinada a SIPA-.

Desde el colegio de arquitectos se informó que la cuota destinada al mismo depende de la actividad realizada por el profesional. Esto se ve reflejado en una encomienda profesional, en la cual se plasman los distintos conceptos junto con

su alícuota correspondiente. El valor mínimo a pagar es de \$600,00 (PESOS SEISCIENTOS, CON 00/100 CENTAVOS).

Debido a lo planteado hasta acá, se puede resaltar que el problema principal de un profesional, en este caso, un arquitecto que recién se inserta en el campo laboral, es la rentabilidad de la prestación de sus servicios. En base a esto, existen distintas modalidades de ejercer su profesión, ya sea de manera dependiente o independiente, las cuales se encuentran diferenciadas por las retenciones y beneficios propias de cada una.

A partir de esto, se pueden plantear distintas preguntas: ¿Cuál es la modalidad más conveniente en base a los ingresos netos anuales? ¿Qué modalidad es más beneficiosa para dar los primeros pasos como trabajador? ¿Cuál es la más ineficiente? En base a lo expuesto, se formulan los siguientes objetivos.

#### *Objetivo general*

El objetivo general de este manuscrito científico es analizar las diferentes imposiciones que existen entre los asalariados dependientes e independientes - autónomos y monotributistas- para un trabajador de profesión arquitecto en la ciudad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

### *Objetivos específicos*

- Averiguar las obligaciones anuales que posee un arquitecto de la provincia de Tierra del Fuego con su colegio profesional.
- Calcular las imposiciones involucradas para los tres tipos de formas de imposición, planteando seis rangos de ingresos.
- Comparar para cada rango de ingresos dado cual es el régimen más conveniente en cuanto a los ingresos netos obtenidos.

## **Método**

### *Diseño*

La presente investigación tiene un alcance explicativo, ya que se analizaron diversas variables para demostrar la desigualdad entre las distintas modalidades de ejercer el trabajo profesional -ya sea en relación de dependencia o de manera independiente-, y el impacto que generan las mismas en el ingreso de un profesional arquitecto, de la provincia de Tierra del Fuego. A su vez, tiene un enfoque mixto, ya que se aplicaron variables tanto cuantitativas como cualitativas. En el caso de las primeras, se utilizaron valores numéricos para los ingresos, los tributos, la seguridad social, entre otros, y en las cualitativas, refiere al estudio y entendimiento de las normas, leyes, y todo tipo de reglamentación que se utilizaron para crear un conocimiento exacto de la situación, tanto a nivel nacional como provincial. Asimismo, el diseño de esta investigación fue no experimental

de tipo transeccional, ya que no se manipularon datos, sino que, de lo contrario se utilizaron los ya existentes, y los mismos fueron tomados en un solo momento.

### *Participantes*

La población está compuesta por los profesionales arquitectos que ejerzan sus funciones en la provincia de Tierra del Fuego.

Se tomó como referencia a un participante ficticio de profesión arquitecto, que actualmente se encuentra ejerciendo en la ciudad de Rio Grande, provincia de Tierra del Fuego. Este profesional es de sexo masculino, se encuentra en un rango de edad de entre 25 y 30 años. A su vez, tiene como ingreso principal el ejercicio de sus funciones y no posee antigüedad laboral.

### *Instrumentos*

Los datos brindados fueron recogidos del reporte de trabajo registrado publicado el 25 de abril de 2019, brindado por el Ministerio de Producción y Trabajo.

Para determinados casos, se utilizaron los sitios web oficiales de ciertos entes para extraer la información actualizada brindada por los mismos. Estos fueron: Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF), Colegio Provincial de Arquitectos, de la cual se extrajo la Ley Provincial N° 596 referida a la creación del mismo, y ciertos datos, como la cantidad de matriculados que se encuentran actualmente vigentes en la provincia.

Asimismo, se recaudó información proveniente de dos documentos de trabajo, uno de ellos brindado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), denominado “Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento”, y el otro ofrecido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, bajo el nombre “informe sobre los trabajadores autónomos”.

También se emplearon diferentes leyes para analizar las regulaciones de las mismas, estas fueron: Ley 20.744 “Ley del contrato de trabajo”, Ley 24.241 “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”, Ley 26.565 “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes”, Ley Provincial N°1074 “Agencia de Recaudación Faguina (AREF)”.

#### *Análisis de datos*

Los datos obtenidos se utilizaron para la realización de tablas comparativas. Lo que refiere a ingresos anuales, fueron supuestos para un arquitecto que recién se inserta en el campo laboral.

En base a esto, se utilizaron seis (6) escalas de ingresos distintas, para poder así demostrar las diferencias entre los distintos regímenes.

En el caso de autónomos, se ingresaron los ingresos brutos anuales y mensuales, a partir de los cuales se los asignó en la categoría correspondiente y se aplicaron los importes que deben abonar por la cuota, la seguridad social y la matrícula anual.

Para el supuesto de monotributista se procedió de manera similar a la antes mencionada, ya que se partió de un ingreso bruto anual, se asignó a la categoría correspondiente, y se estimaron los montos de cuotas mensuales, impuestos, matrícula y jubilación.

A los trabajadores independientes se les calcularon los impuestos correspondientes a los Ingresos Brutos.

Y finalmente, para el caso de los trabajadores en relación de dependencia, se estimó un valor de ingreso anual, del cual se sustrajeron los valores correspondientes a los aportes que debe realizar.

### Resultados

Una vez recolectada toda la información necesaria, se prosiguió a la realización del procedimiento correspondiente para el análisis de la misma, por cuanto los resultados obtenidos son los que indiquen las conclusiones a las cuales llega este manuscrito científico, es decir, cual es el régimen más conveniente para un trabajador de profesión arquitecto. A continuación, se detallan las tablas que se realizaron y sus resultados.

Tabla 1:

*Obligaciones anuales de un arquitecto con el Colegio Profesional.*

Cuota de inscripción	Matrícula anual	Obligación anual
2.500,00	4.500,00	7.000,00

**Fuente: elaboración propia.**

Tabla 2:

*Empleados en relación de dependencia.*

RANGO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	RETENCIONES a	IMP. GAN.	OBLIGACIÓN ANUAL	INGRESO NETO ANUAL
RANGO 1	320.000,00	54.400,00	0,00	7.000,00	258.600,00
RANGO 2	400.000,00	68.000,00	0,00	7.000,00	325.000,00
RANGO 3	550.000,00	93.500,00	0,00	7.000,00	449.500,00
RANGO 4	680.000,00	115.600,00	0,00	7.000,00	557.400,00
RANGO 5	750.000,00	127.500,00	0,00	7.000,00	615.500,00
RANGO 6	900.000,00	153.000,00	0,00	7.000,00	740.000,00

**Fuente: elaboración propia.**

**a Corresponde al 17% de aportes del empleado.**

Tabla 3:

*Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.*

RANGO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	CAT.	IMPUESTO INTEGRADO	APORTES AL SIPA	OBRA SOCIAL	OBLIGACION ANUAL	IIBB	INGRESOS NETOS ANUALES
RANGO 1	320.000,00	D	7.261,56	7.879,20	8.268,00	7.000,00	9.600,00	279.991,24
RANGO 2	400.000,00	D	7.261,56	7.879,20	8.268,00	7.000,00	12.000,00	357.591,24
RANGO 3	550.000,00	E	13.812,72	8.667,12	8.268,00	7.000,00	16.500,00	495.752,16
RANGO 4	680.000,00	F	19.002,48	9.533,76	8.268,00	7.000,00	20.400,00	615.795,76
RANGO 5	750.000,00	G	24.172,44	10.487,16	8.268,00	7.000,00	22.500,00	677.572,40
RANGO 6	900.000,00	H	55.251,12	11.535,84	8.268,00	7.000,00	27.000,00	790.945,04

**Fuente: elaboración propia.**



Tabla 4:

*Régimen para autónomos.*

RANGO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	IMPORTE CAT. II a	OBRA SOCIAL b	OB. ANUAL	IMP. GAN	IIBB	INGRESOS NETOS ANUALES
RANGO 1	320.000,00	40.318,92	51.984,00	7.000,00	0,00	9.600,00	211.097,08
RANGO 2	400.000,00	40.318,92	51.984,00	7.000,00	0,00	12.000,00	288.697,08
RANGO 3	550.000,00	40.318,92	51.984,00	7.000,00	0,00	16.500,00	434.197,08
RANGO 4	680.000,00	40.318,92	51.984,00	7.000,00	0,00	20.400,00	560.297,08
RANGO 5	750.000,00	40.318,92	51.984,00	7.000,00	0,00	22.500,00	628.197,08
RANGO 6	900.000,00	40.318,92	51.984,00	7.000,00	0,00	27.000,00	773.697,08

**Fuente: elaboración propia.**

**a** Corresponde al valor anual de la categoría II de \$3.359,91 mensual.

**b** Corresponde al valor de una obra social independiente, con valor mensual de \$4.332,00.

Tabla 5:

*Comparación de ingresos netos anuales.*

RANGO	INGRESOS BRUTOS ANUALES	INGRESOS NETOS ANUALES RELACION DE DEPENDENCIA	INGRESOS NETOS ANUALES MONOTRIBUTO	INGRESOS NETOS ANUALES AUTONOMOS
RANGO 1	320.000,00	258.600,00	279.991,24	211.097,08
RANGO 2	400.000,00	325.000,00	357.591,24	288.697,08
RANGO 3	550.000,00	449.500,00	495.752,16	434.197,08
RANGO 4	680.000,00	557.400,00	615.795,76	560.297,08
RANGO 5	750.000,00	615.500,00	677.572,40	628.197,08
RANGO 6	900.000,00	740.000,00	790.945,04	773.697,08

**Fuente: elaboración propia.**

En la tabla 5 se pudo observar que, para las seis escalas propuestas, el régimen para pequeños contribuyentes es el que obtiene los mayores ingresos

netos anuales respecto de los trabajadores dependientes y los pertenecientes al régimen de autónomos.

A su vez, se pudo notar que para los rangos 1, 2 y 3 -que van desde los \$320.000,00 a los \$550.000,00-, los ingresos netos anuales del empleado en relación de dependencia superan a los del régimen para autónomos, y, acto seguido, para los ingresos brutos anuales de los rangos 4, 5 y 6 -que parten desde \$680.000,00 hasta \$900.000,00-, los ingresos netos anuales del régimen para autónomos superan a los empleados en relación de dependencia, aunque en ninguno de los casos mencionados, estos superan a los ingresos netos anuales del monotributo.

En el caso del empleado en relación de dependencia (Tabla 2) las retenciones aplicadas correspondieron al 17% del sueldo bruto anual, el cual comprende: 11% a la jubilación, 3% a la obra social y 3% al Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Sumado a esto, se agregó el valor correspondiente a la matrícula anual, junto con el valor de la inscripción a la misma (Tabla 1).

Para el caso de monotributo (Tabla 3), se utilizaron las retenciones estipuladas por AFIP como son: impuesto integrado, aportes al SIPA y obra social. A esto se le sumó el valor de la matrícula y el impuesto a los Ingresos Brutos regulado por AREF con una alícuota del 3%, el cual se pudo observar que es el de mayor valor respecto de las demás retenciones desde el rango 1 hasta el 4 inclusive, y para los rangos 5 y 6, el impuesto integrado lo supera.

Para el régimen de autónomos (Tabla 4) las retenciones correspondieron al valor de la cuota mensual de la categoría II estipulada por AFIP, y convertida a valor anual, obra social correspondiente a un valor de \$4.332,00 mensuales y también convertidos a valor anual, el valor de la matrícula, y los Ingresos Brutos de igual manera que para el régimen de pequeños contribuyentes.

### **Discusión**

Los resultados obtenidos respecto del objetivo principal que consistía en analizar las imposiciones que existen para los trabajadores dependientes e independientes -monotributistas y autónomos- de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, demostraron diferencias muy notorias entre ambas, ya que en esta provincia los habitantes se encuentran exentos de impuestos, por lo que las retenciones son bajas y en menor cantidad que en otro punto del país. Esto afecta directamente a las retenciones sufridas en los ingresos brutos anuales y se ve reflejado explícitamente a la hora de aplicar las diferentes maneras de tributar.

Respecto al primer objetivo específico planteado, las obligaciones que le corresponden abonar a un arquitecto en la provincia de Tierra del Fuego no se encuentran reguladas en su totalidad a diferencia a otras localidades y profesiones, ya que desde el propio Colegio de Arquitectos se pudo corroborar que los matriculados no poseen limitaciones de honorarios mínimas ni máximas a la hora de prestar servicios, por lo que se pueden generar ciertas irregularidades a la hora de cobrar por el mismo. A su vez, el porcentaje destinado al Colegio Profesional

tampoco se encuentra regulado, y sólo se rigen por una planilla de liquidación que se basa en los metros cuadrados del proyecto a presentar. En consecuencia, el único concepto regulado por este colegio es el pago de la matrícula.

En relación al segundo objetivo específico que refiere a las imposiciones que se dan para los trabajadores dependientes e independientes en los distintos regímenes que se encuadran los mismos, se pudieron encontrar diferencias notorias respecto de cada tipo. En la provincia de Tierra del Fuego al encontrarse todos sus habitantes exentos de impuestos, la diferencia se nota aún más que en otras provincias del país, por lo que las imposiciones son escasas y, por ende, las retenciones sufridas a los ingresos brutos son de menor monto.

A la hora de comparar los tres tipos de regímenes para cada rango de ingresos, como plantea el tercer objetivo específico, se pudo dar nota de que notablemente el régimen simplificado para pequeños contribuyentes sería el camino más adecuado y eficiente para que un trabajador de profesión arquitecto desempeñe sus funciones como tal. Esto se puede notar desde varias perspectivas: desde su ingreso neto anual, hasta las imposiciones abarcadas, ya que dentro del mismo se encuentra cubierto tanto de obra social como SIPA. A diferencia de los autónomos -que para determinados rangos es más conveniente que trabajar en relación de dependencia-, en el mismo el propio trabajador profesional deberá aportar al Sistema Integral Previsional Argentino y adherirse a una obra social independiente por cuenta propia.

Al interpretar los resultados, se puede ver que una vez aplicadas las retenciones sufridas para cada régimen planteado -relación de dependencia,

monotributo y autónomo- se demuestra una diferencia notoria en cuanto a los ingresos netos anuales, los cuales para los 6 rangos de ingresos brutos anuales propuestos son de mayor valor para el régimen para pequeños contribuyentes, el cual brinda beneficios sociales -obra social y aporte al SIPA-. Acto seguido, para los primeros tres rangos de ingresos brutos anuales, el trabajador en relación de dependencia posee mayores ingresos netos anuales a diferencia de los empleados autónomos. Y, de lo contrario, en los rangos 4 al 6, el régimen de autónomos posee un mayor valor de ingresos netos anuales en comparación a los de un trabajador en relación de dependencia.

Acto seguido, los resultados obtenidos difieren respecto de la opinión brindada en el informe del IARAF, en el cual se menciona que “trabajadores con mayor nivel de ingresos antes de impuestos podían terminar ganando menos como consecuencia del tributo, que otro cuya remuneración bruta fuera inferior”. (IARAF, 2018). Esto se debe a que, como se mencionó anteriormente, en la provincia de Tierra del Fuego, los habitantes que realicen actividades o presten servicios en el territorio se encuentran eximidos de impuestos, lo que se ve reflejado notablemente a la hora de obtener los ingresos netos del contribuyente.

Durante la ejecución de este manuscrito científico se presentaron limitaciones, una de las cuales fue la falta de una base de datos confiable en la cual respaldarse para obtener información directa y precisa. Esto se vio reflejado principalmente en el caso del colegio de arquitectos, el cual, si bien posee una página web, la misma carece de información necesaria. Por otro lado, el difícil acceso a la información y la dificultad para entrevistar al personal del Colegio

Profesional, ya que la disponibilidad horaria para realizar consultas de manera personal es acotada y casi nula.

Otra limitación de este manuscrito fue la inexistencia de un trabajo de investigación a nivel local que abarque la misma problemática presentada, lo que provocó no tener un punto de partida en el cual apoyarse.

A pesar de estas limitaciones que se presentaron a lo largo de la confección de este manuscrito, se pudieron superar las mismas obteniendo la mayor cantidad de información posible para fortalecer el estudio y así dar respuesta a los problemas planteados y cumplir con los objetivos propuestos.

A su vez, de la última limitación, se desprende una fortaleza, ya que se pudo obtener información real de manera independiente, dándole así el carácter de innovador.

Anteriormente, se mencionó que el problema de un profesional, en este caso arquitecto, que recientemente se inserta en el campo laboral es la rentabilidad de la prestación de sus servicios. En base a esto se puede afirmar que la modalidad más eficiente en cuanto a los ingresos netos anuales es el régimen para pequeños contribuyentes -monotributo-. En consecuencia, la modalidad con más beneficios para un profesional que da sus primeros pasos como tal, es desarrollando sus actividades como trabajador dependiente, ya que de esta manera se cuenta con una remuneración fija mensual, y se accede a los beneficios sociales. Por lo antes mencionado, se llegó a la conclusión de que la más ineficiente es la modalidad de autónomos, al no tener ningún tipo de beneficio social.

Para concluir con este manuscrito científico, se debe recordar que el objetivo principal era analizar las distintas imposiciones que existen para los trabajadores dependientes e independientes en sus respectivos regímenes. Este objetivo fue pensado para brindar apoyo a un profesional arquitecto que se encuentra iniciando sus actividades como tal en el mercado laboral, para así poder tener una visión de cuál es el camino más eficiente a seguir en cuanto a las modalidades de ejercer su profesión. A su vez, este objetivo mostró un aspecto principal y distintivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la cual posee la particularidad de regirse bajo una ley que exime a todos sus habitantes de impuestos, como son el Impuesto a las Ganancias y el Impuesto al Valor Agregado.

En base a esto, se puede decir que el objetivo general fue cumplido, ya que se pudieron demostrar las diferentes imposiciones sufridas en cada régimen para cada rango de ingresos brutos anuales propuestos y, también, dar respuesta a cada objetivo específico.

Anteriormente se mencionó que al realizar este manuscrito no se contaba con la existencia de un proyecto de investigación similar, por lo que la intención del mismo es facilitar y servir de base para la realización de futuros estudios, para que, de ese modo, quienes estén interesados tengan un punto de partida.

Para esto, es necesario remarcar ciertas recomendaciones. En primer lugar, se sugiere a los profesionales arquitectos optar por un régimen formal laboral, obteniendo de esta manera una equidad de condiciones respecto de un empleado en relación de dependencia y un monotributista, ya que, en la actualidad, muchas

veces el ser parte del régimen simplificado no deriva de una elección personal, sino que, de lo contrario, en varias oportunidades, los empleadores obligan a profesionales a sumergirse en este régimen para librarse de los costos que implican tener un empleado a su cargo, dando lugar a que muchos profesionales sufran la informalidad laboral.

Por otro lado, varias sugerencias se desprenden en base al Colegio Profesional de Arquitectos, ya que es donde se detectaron las mayores irregularidades. Las mismas son:

- Implementar un sistema de control en cuanto a los topes mínimos y máximos que el profesional deberá cobrar por la prestación de sus servicios.
- Exigir aportes de parte de los profesionales para el sustento del Colegio Profesional.
- Brindar una caja previsional para los matriculados.
- Actualizar y extender la información brindada por su sitio web para la comunidad interesada.

Para finalizar, se hace mención a las futuras líneas de investigación que pueden surgir de este manuscrito:

- El presente trabajo puede quedar plasmado como base de datos informativa y ser utilizado para cualquier profesión según las condiciones o requisitos que amerite la misma.



- Puede ser tomado como referente para el estudio sobre la tributación de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Comparar las asimetrías existentes respecto a otras profesiones que se llevan a cabo en el territorio.
- Demostrar las diferencias que existen respecto a la tributación de un profesional arquitecto que reside en Tierra del Fuego, con otro que ejerce la profesión fuera de la isla.

Estos son algunos de los posibles temas que se pueden desprender de este trabajo, el cual servirá de apoyo para una futura investigación.

## Referencias

AFIP (2017). *Sistema tributario argentino - legislación y administración tributaria.*

Recuperado de

[https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg\\_v\\_20170712.pdf](https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf)

AFIP (2019). *ABC - Consultas y Respuestas Frecuentes sobre Normativa, Aplicativos y*

*Sistemas.* Recuperado de

[https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas\\_detalle.aspx?id=4890740](https://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=4890740)

AFIP (2019). *¿Cuáles son las categorías del nuevo Régimen de monotributo?*

Recuperado de <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

AREF (2019). *Historia.*

Recuperado de <http://www.aref.gob.ar/historia/>

AREF (2019). *Impuestos sobre los ingresos brutos.*

Recuperado de <http://www.aref.gob.ar/impuesto-sobre-los-ingresos-brutos/>

AREF (2019). *Nomenclador actividades.*

Recuperado de <http://www.aref.gob.ar/wp-content/uploads/2016/06/Nomenclador-de-Actividades-Anexo-I-Ley-Pcial-440.pdf>

Casalí, Jiménez, Lépole, Ortega, Alvarez (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento.*

Recuperado de

[https://observatoriosocial.unlam.edu.ar/descargas/6\\_SeguridadSocial.pdf](https://observatoriosocial.unlam.edu.ar/descargas/6_SeguridadSocial.pdf)

IARAF (2018). *La realidad del Impuesto a las Ganancias que recae sobre los trabajadores en Argentina.*

Recuperado de

<https://drive.google.com/file/d/1Rj3SXojwNYSeeKXxI6XMQogwNTw-UM4I/view>

Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas - Área de Estadísticas Superintendencia de Riesgos del Trabajo (2009). *Informe sobre los trabajadores autónomos.*

Recuperado de [https://www.srt.gob.ar/wp-](https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/2009_Autonomos.pdf)

[content/uploads/2016/04/2009\\_Autonomos.pdf](https://www.srt.gob.ar/wp-content/uploads/2016/04/2009_Autonomos.pdf)

Ley 19.640. Nuevo régimen especial fiscal y aduanero (16 de mayo de 1972). Boletín oficial de la República Argentina

Ley 20.744. Ley de contrato de trabajo (13 de mayo de 1976). Boletín oficial de la República Argentina.

Ley 24.241. Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (18 de octubre de 1993). Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley 26.565. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (25 de noviembre de 2009). Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley Provincial N° 596. Creación del Colegio (4 de diciembre de 2003).

Ley Provincial N°1074. Agencia de Recaudación Faguina (AREF) (13 de enero de 2016). Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Ministerio de producción y trabajo (2019). *Reporte del trabajo registrado.*

Recuperado de

[http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte\\_Laboral\\_Febrero\\_2019.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte_Laboral_Febrero_2019.pdf)

Valente (2016). *Impuesto a las ganancias en Argentina. Incidencia distributiva y propuestas de reforma.*

Recuperado de

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/55709/Documento\\_completo\\_\\_pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/55709/Documento_completo__pdf-PDFA.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

## ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

### AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

<b>Autor-tesista</b> <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i>	Ocampo, Araceli Anahí
<b>DNI</b> <i>(del autor-tesista)</i>	37.909.180
<b>Título y subtítulo</b> <i>(completos de la Tesis)</i>	Maneras de ejercer la profesión. Diferencias impositivas según autónomos, monotributo y asalariados.
<b>Correo electrónico</b> <i>(del autor-tesista)</i>	araa.ocampo@hotmail.com
<b>Unidad Académica</b> <i>(donde se presentó la obra)</i>	Universidad Siglo 21

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

<b>Texto completo de la Tesis</b> <i>(Marcar SI/NO)<sup>[1]</sup></i>	SI
<b>Publicación parcial</b> <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i>	

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma autor-tesista

\_\_\_\_\_  
Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica:  
\_\_\_\_\_ certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

\_\_\_\_\_  
Firma Autoridad

\_\_\_\_\_  
Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

<sup>[1]</sup> Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.